

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que estando el proceso en traslado de la solicitud de alimentos elevada en precedencia, se recibió escrito y/o memorial en donde se solicita de manera urgente la remoción del secuestre designado por este Juzgado, debido a la mala administración de los bienes de la sucesión, situación que fue puesta a conocimiento de este Juzgado y de la cual en auto del 10 de noviembre de 2020 se le corrió traslado al auxiliar de la justicia para que rindiera informe sin que a la fecha lo hubiere hecho. Por ultimo le hago saber que los apoderados de los herederos reconocidos en el presente tramite sucesoral dignaran como albacea de todos los bienes de la sucesión a los señores GRIDYS ZULANIS PEREZ GARCIA y MARILUZ AMARIS PALACIO. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE	ANDRES NADIR PEREZ PLATA, D.A.P.P, menor de edad representado legalmente por su señora madre SANDRA MARIA PLATA ASTUDILLO, y M.P.M. menor de edad representada legalmente por su señora madre YELISSA MEDELLIN MARTINEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00076-00.

Vistos el anterior informe secretarial, le corresponde al despacho en esta oportunidad resolver la petición de remoción de secuestre elevada de común acuerdo por los abogados DIEGO FERNANDO DUQUE ZULUAGA y JORGE MARIO REYEZ MUÑOZ quienes actúan como apoderados de los herederos reconocidos en el presente tramite sucesoral, para lo cual se dispondrá lo siguiente:

Relevar del cargo de secuestre a AGROSILVO S.A., representada por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO, quien fuera designado por este Juzgado en auto del 16 de octubre de 2020, lo anterior debido a las quejas expuestas constantemente por los apoderados de los herederos reconocidos en el presente juicio de Sucesión Intestada, quienes de común acuerdo elevan dicha petición, aunado a que en auto del pasado 10 de noviembre de 2020, se le requirió para que rindiera un informe detallado de la administración de los establecimientos de comercio identificados con la

matricula mercantil número 95708 y 147572 de la Cámara de Comercio de la Guajira, decisión que le fue comunicada a través del oficio JPFM 1018 del 13 de noviembre de 2020, y vía correo electrónico orviflor@gmail.com, sin que a la fecha haya cumplido el requerimiento, desatendiendo una orden judicial, configurándose la causal 7 del artículo 50 del CGP

Por lo anterior, se le comunicara dicha anomalía al Consejo Superior de la Judicatura, para que investigue la labor adelantada por el auxiliar de la Justicia y determinar lo concerniente a la exclusión de la lista de auxiliares.

Lo anterior se le comunicara también, al secuestre quien deberá hacer entrega del bien confiado, debidamente inventariado, lo cual será informado a este Juzgado, a fin de proceder a fijar los honorarios a que se haya hecho merecedor por la gestión adelantada.

Ahora bien, atendiendo la solicitud elevada en el sentido de que designe como albacea de todos los bienes de la sucesión a los señores GRIDYS ZULANIS PEREZ GARCIA y MARILUZ AMARIS PALACIO, considera esta judicatura que la misma no resulta procedente toda vez que tal designación recae exclusivamente sobre los herederos, máxime que revisados los mandatos otorgados a los profesionales del derecho estos no tiene facultad expresa para ello, razón por la cual se le concede el término de dos (2) días, para que procedan a subsanar la solicitud en ese sentido.

Por último, se suspende el termino de traslado de la solicitud de alimentos a cargo de la masa herencial, y a favor de la conyugue supérstite YESSICA PAOLA MEDINA PALACIO, y del menor MATHIAS LAEL PEREZ MEDINA, el cual se reactivará una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1b44bce4427411fbe56874cc2b00dee2ee8872f4427bd42777fa3c34c549084

Documento generado en 21/01/2021 11:49:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>